

VIEDMA, **2 MAY 1973**

**VISTO:**

El expediente N° 30.569-C-973, del Registro del Ministerio de Asuntos sociales en el que se documenta una presentación del Señor Ministro de Cultura y Educación, en representación del Consejo Federal de Educación, referida a los Convenios sobre Traslados Provisorios y Permutas y Traslados Interjurisdiccionales; Y

**CONSIDERANDO:**

Que en reunión de Ministros y funcionarios de Educación realizada en la ciudad de Córdoba, el 27 de marzo de 1973, se formalizaron los Convenios de Traslados Provisorios, Permutas y Traslados definitivos;

Que de conformidad a los Artículos 13° del Primero, 12° del segundo y 16° del último, podrá adherirse RÍO NEGRO, mediante el instrumento legal pertinente;

Que del análisis de dichos convenios surge que los mismos son de significativa importancia para la integración del sistema educativo argentino ya que facilitan el movimiento de la población docente y tienden a solucionar problemas de unidad familiar;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**1°.- ADHIÉRESE** a los Convenios de Traslados Provisorios, Permutas y Traslados Definitivos de personal docente, formalizados el 27 de marzo de 1973, en la ciudad de Córdoba por los ministros de Cultura y Educación de la Nación y Ministros de Educación y/o representantes de provincias, los que forman parte como Anexos I a III de la presente Resolución.-

**2°.- COMUNÍQUESE** lo resuelto en el punto anterior al Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, a efectos de que por su intermedio se informe a las provincias signatarias.-

**3°.- REGISTRESE**, comuníquese y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 1117**

JLVA/mcea.

Maria Mercedes de BALSEIRO- Presidente  
Prof. Teodoro NEUMANN – Secretario General  
Consejo Provincial de Educación

## **ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 1117/73**

Entre el señor ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Dr. GUSTAVO MALEK, el señor Subsecretario de Educación de la Provincia de Buenos Aires, Profesor CARLOS WASHINGTON NANCLARES, el señor Ministro de Educación y Cultura de Córdoba, Profesor LUIS E. LAMBERTO, la señora Subsecretaria de Educación y Cultura de Catamarca, MERCEDES Z. VACCAREZZA de CAZAUX, el señor Presidente del Consejo General de Educación del Chaco, Profesor OSCAR JULIO MACHICOTE, el señor Ministro de Bienestar Social y Educación de Entre Ríos, Dr. MARCIANO MARTINEZ, el señor subsecretario de Educación y Cultura de Formosa, Profesor NORBERTO HERMINIO BONAS, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de Jujuy, Profesor JOSE SHUKRI, el señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura de La Pampa, Profesor HECTOR MARIO VEGA, el señor Ministro de Bienestar Social y Educación de Misiones, Dr. MIGUEL G. SOTO, el señor subsecretario de Educación y Cultura de Neuquén, Dr. DIÓGENES S. CAUNEDO, el señor Ministro de Gobierno de San Juan, Dr. FEDERICO BOCELLI, el señor Ministro de Gobierno y Educación de San Luis, Dr. ALBERTO J. SMUCLIR, el señor Ministro de Educación y Cultura de Santa Fe, Profesor RICARDO PEDRO BRUERA, el señor Subsecretario de Cultura y Educación de Santiago del Estero, Profesor EDVINO ALFREDO PAZ, el señor Jefe Despacho del Ministerio de Gobierno, Educación y Bienestar Social de Tierra del Fuego, VICTOR ANTONIO BATELLI, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO DE TRALADOS PROVISORIOS PARA EL PERSONAL DOCENTE**, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

**Art. 1º.-** Se concederá **Traslado Provisorio** de una jurisdicción territorial a otra, al docente titular que por razones de unidad del vínculo conyugal tenga necesidad de radicarse temporariamente fuera de aquélla en la que es titular. Las razones de unidad conyugal estarán determinadas por el traslado del cónyuge en su tarea o profesión.-

Podrán admitirse otras causales, siempre que medie acuerdo expreso entre los organismos o autoridades competentes de ambas jurisdicciones territoriales, en cada caso.-

**Art. 2º.-** Para tener **derecho al Traslado Provisorio**, se requiere:

- a) Ser docente titular.
- b) No estar bajo sumario o investigación; ni cumpliendo sanción disciplinaria.
- c) Tener concepto profesional no inferior a BUENO o su equivalente, en el último período lectivo en que hubiera sido calificado.

- d) Solicitar traslado en el mismo cargo, especialidad o asignatura de que es titular.
- e) No poseer otro cargo docente en la jurisdicción territorial a la que se pide traslado.
- f) Cumplir las demás exigencias establecidas para traslado por las reglamentaciones de la jurisdicción territorial de origen y de destino en tanto no se opongan a las establecidas en el presente Convenio.

**Art. 3º.-** Los interesados deberán interponer su pedido de Traslado Provisorio ante las autoridades Escolares de la jurisdicción territorial en la que son titulares, las cuales, previa intervención de las Juntas de Clasificación u Organismos similares y una vez acreditadas las causales a la que se refiere el Art. 1º, solicitarán a la otra jurisdicción territorial la ubicación provisoria.-

**Art. 4º.-** Los docentes a quienes se les otorgue el beneficio del Art. 1º), se desempeñarán en funciones docentes de la misma jerarquía, categoría, nivel, especialidad o asignatura en que revistaban en la jurisdicción territorial de origen. De no ser ello posible, la autoridad competente podrá determinar su ubicación de acuerdo con las necesidades del servicio.-

**Art. 5º.-** En caso de no existir cargos disponibles de la jerarquía, categoría, especialidad o función del solicitante, o si éste no aceptase el que se le ofreciere, el trámite del pedido quedará sin efecto.

**Art. 6º.-** Los Traslados Provisorios concedidos en virtud de este Convenio caducarán a la finalización del período escolar del año en que fueron acordados y podrán ser extendidos hasta dos períodos más, directamente por las autoridades de la jurisdicción territorial en que preste servicios el beneficiario con notificación a la jurisdicción territorial de que procede y siempre que subsistan las causales que lo originaron, debidamente documentadas. Vencidos los tres períodos, no se podrá presentar nuevo pedido de Traslado a la misma jurisdicción territorial, por el término de un año.-

**Art. 7º.-** Los Traslados podrán solicitarse durante todo el año y se harán efectivos en cualquier momento, excepto en los dos últimos meses del período lectivo.-

**Art. 8º.-** El docente trasladado provisoriamente quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes en la jurisdicción territorial del destino. En caso de transgresión debidamente comprobada, quedará sin efecto el traslado y se remitirán las actuaciones pertinentes a la jurisdicción territorial de origen.-

**Art. 9º.-** El docente trasladado provisoriamente mantendrá su condición de titular en la jurisdicción territorial de origen y seguirá percibiendo sus haberes en ella, previa certificación mensual de servicios expedida por las autoridades de la jurisdicción territorial en que los cumpla.-

**Art. 10º.-** Quedan excluidos del presente Convenio los docentes pertenecientes al nivel terciario.-

**Art. 11º.-** En los casos en que el personal trasladado de acuerdo con las cláusulas de este Convenio ingresare como titular a la jurisdicción territorial donde se encuentre prestando servicios provisoriamente, el traslado quedará sin efecto en forma automática.-

**Art. 12º.-** Este Convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción territorial signataria y no podrá ser denunciada sino con una anticipación mayor de seis meses a la iniciación de un período escolar.-

**Art. 13º.-** Las Provincias que no hubieren suscripto el presente Convenio, podrán adherir a él, mediante el instrumento legal pertinente y lo comunicarán a los demás estados signatarios.-

**Art. 14º.-** Previa lectura y ratificación, se afirman dieciséis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a veintisiete días de marzo de mil novecientos setenta y tres.

**1117**

**ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N° 1117 2 MAY 1973**

Entre el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Dr. GUSTAVO MALEX, el señor Subsecretario de la Provincia de Buenos Aires, Profesor CARLOS WASHINGTON NANCLARES, el señor Ministro de Educación y Cultura de Córdoba, Profesor LUIS E. LAMBERTO, la señora Subsecretaria de Educación y Cultura de Catamarca, MERCEDES Z. VACCAREZZA de CAZAUX, el señor Presidente del Consejo General de Educación del Chaco, Profesor OSCAR JULIO MACHICOTE, el señor Ministro de Bienestar Social y Educación de Entre Ríos, Dr. MARCIANO MARTINEZ, el señor Subsecretario de Educación y Cultura de Formosa, Profesor NORBERTO HERMINIO BONAS, el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de Jujuy, Profesor JOSE SHUKRI, el señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura de La Pampa, Profesor HECTOR MARIO VEGA, el señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública de La Rioja, Dr. FRANKLIN HORACIO HERRERA, el señor Ministro de Bienestar Social y Educación de Misiones, Dr. MIGUEL G. SOTO, el señor Subsecretario de Educación y Cultura de Neuquén, Dr. DIOGENES S. CAUNEDO, el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura de Salta, Profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, el señor Ministro de Gobierno de San Juan, Dr. FEDERICO BOCELLI, el señor Ministro de Gobierno y Educación de San Luis, Dr. ALBERTO J. SMUCLIR, la señora presidenta del Consejo Provincial de Santa Cruz, Profesora CELIA J. GUGINI de MARTINEZ, el señor Ministro de Educación y Cultura de Santa Fe, Profesor RICARDO PEDRO BRUERA, el señor Subsecretario de Cultura y Educación de Santiago del Estero, Profesor EDVINO ALFREDO PAZ, el señor Jefe Despacho del Ministerio de Gobierno, Educación y Bienestar Social de Tierra del Fuego, VICTOR ANTONIO BATELLI, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO DE PERMUTAS PARA EL PERSONAL DOCENTE**, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

**Art. 1º.-** Dos o más docentes titulares pertenecientes cada uno de ellos a distintas jurisdicciones territoriales podrán solicitar **la permuta** de sus cargos cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente Convenio.-

**Art. 2º.-** Para tener derecho a permuta se requiere:

- a) Ser docente titular en ejercicio efectivo del cargo en establecimientos u organismos educativos oficiales de las jurisdicciones territoriales contratantes.
- b) Permanecer al mismo nivel y modalidad y tener análoga jerarquía, categoría y función.

- c) Revistar en los grados del escalafón comprendidos entre el inicial y el de Director o Rector o sus equivalentes, inclusive.
- d) No estar bajo sumario o investigación, ni cumpliendo sanción disciplinaria.
- e) Tener concepto profesional no inferior a BUENO o su equivalente, en los dos últimos años en los que hubiera sido calificado y no haber sido sancionado con suspensión o con otra medida disciplinaria de mayor gravedad en el año de gestión la de permuta.
- f) Poseer títulos en las condiciones exigidas en las respectivas jurisdicciones territoriales de destino.
- g) Acreditar más de dos años de antigüedad como titular en la docencia y estar a más de tres años del término fijado para la jubilación ordinaria en cada jurisdicción territorial.

**Art. 3º.-** Las solicitudes de permuta deberán ser presentadas por los docentes interesados, en forma conjunta, ante las autoridades de una de las jurisdicciones territoriales y contendrán:

- a) Apellido y nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad y demás datos de identidad, domicilio, lugar donde desempeña sus actividades y destino a donde desea permutar.
- b) Certificación de la prestación de servicios en la que consten los requisitos enumerados en el artículo 2º expedida por las autoridades competentes y debidamente legalizada.
- c) Manifestación expresa de aceptación de las remuneraciones que percibirán en los nuevos cargos una vez acordada la permuta, y de los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos ordenamientos legales para las nuevas funciones.

**Art. 4º.-** Una vez aprobado el pedido por las autoridades competentes de la jurisdicción territorial en la que se presentó, el expediente respectivo será remitido a la otra para su consideración. La permuta se perfeccionará cuando se resuelva en la última jurisdicción, la que notificará los permutantes y a las respectivas autoridades escolares de las restantes jurisdicciones territoriales.-

**Art. 5º.-** Cualquiera de los permutantes podrá desistir por causa fundada del pedido, antes del perfeccionamiento de la permuta.-

**Art. 6º.-** Los permutantes deberán tomar posesión de los cargos en sus nuevos destinos dentro de los treinta días de la notificación de la permuta, salvo lo previsto en la última parte del artículo 9º en cuyo caso deberán hacerlo al iniciarse el siguiente término escolar. Vencidos dichos términos, el permutante que no hubiera tomado posesión, salvo causas debidamente justificadas, será considerado en situación de abandono del cargo.-

**Art. 7º.-** Los docentes que hubieran obtenido permuta de sus cargos, deberán permanecer por lo menos dos años en sus nuevos destinos, en servicio efectivo, para tener derecho a solicitar nueva permuta interjurisdiccional.-

- Art. 8º.-** Se habilitarán en cada jurisdicción territorial registros de aspirantes a permutas en los que podrán inscribirse los docentes interesados, intercambiándose, entre las respectivas autoridades, en forma trimestral, información respecto de las inscripciones y solicitudes que se produzcan en los respectivos registros.-
- Art. 9º.-** Las permutas podrán solicitarse durante todo el año, y se harán efectivas en cualquier momento, excepto en los dos últimos meses del período lectivo.-
- Art. 10º.-** Quedan excluidos del presente Convenio los docentes pertenecientes al nivel terciario.
- Art. 11º.-** Este Convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción territorial signataria y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis meses a la iniciación del período escolar.-
- Art. 12º.-** Las Provincias que no hubieren suscripto el presente Convenio, podrán adherir a él, mediante el instrumento legal pertinente y lo comunicarán a los demás estados signatarios.-
- Art. 13º.-** **Previa** lectura y ratificación, se firman diecinueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a veintisiete días de marzo de mil novecientos setenta y tres.-

**1117**

### **ANEXO III A LA RESOLUCIÓN N° 1117**

**Entre el señor Ministro de cultura y Educación de la Nación, Dr. GUSTAVO MALEK, el señor Ministro de Educación y Cultura de Córdoba, Profesor LUIS E. LAMBERTO, la señora Subsecretaria de Educación y Cultura de Catamarca, MERCEDES Z. VACCAREZZA de CAZAUX, el señor Presidente del Consejo General de Educación del Chaco, Profesor OSCAR JULIO MACHICOTE, el señor Ministro de Bienestar Social Y Educación de Entre Ríos, Dr. MARTINEZ, el señor Subsecretario de Educación y Cultura de Formosa, Profesor NORBERTO HERMINIO BONAS, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación de Jujuy, Profesor JOSE SHUKRI, el señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura de La Pampa, Profesor HECTOR MARIO VEGA, el señor de Gobierno é Instrucción Pública de la Rioja, Dr. FRANKLIN HORACIO HERRERA, el señor Subsecretario de Educación y Cultura de Neuquén, Dr. DIÓGENES S. CAUNEDO, el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura de Salta, Profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, el señor Ministro de Gobierno y Educación de San Juan, Dr. FEDERICO BOCELLI, el señor Ministro de Gobierno y Educación de San Luis, Dr. ALBERTO J. SMUCLIR, la señora Presidente del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz, Profesora CELIA J. GUGINI de MARTINEZ, el señor Subsecretario de Cultura y Educación de Santiago del Estero, Profesor EDVINO ALFREDO PAZ, el señor Jefe Despacho del Ministerio de Gobierno, Educación y Bienestar Social de Tierra del Fuego, VICTOR ANTONIO BATELLI, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO DE TRASLADO DEFINITIVO PARA EL PERSONAL DOCENTE**, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:**

**Art. 1º.-** Podrá concederse **Traslado Definitivo** al personal docente en actividad que preste servicios en establecimientos educativos oficiales de las jurisdicciones territoriales contratantes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la que solicita ser trasladado:

- a) Por razones de unidad del vínculo conyugal, lo que se determinará por el traslado del cónyuge en su tarea o profesión.-
- b) Por razones de salud que requieran necesariamente el traslado y no puedan ser resultas en el ámbito de origen y siempre que éste implique la incorporación del docente a la actividad.
- c) Por otras causales no contempladas en los incisos anteriores debidamente constatados, previo acuerdo con la autoridad competente de la jurisdicción territorial de destino.

**Art. 2º.-** Para tener derecho a traslado se requiere:

- a) Ser docente titular en actividad en establecimientos u organismos educativos oficiales de las jurisdicciones territoriales contratantes.
- b) Solicitar cambio de destino en el mismo nivel y modalidad y análoga o menor jerarquía, categoría y función.



- c) Revistar en los grados del escalafón comprendidos entre el inicial y el de Director o Rector o sus equivalentes, inclusive. Los docentes que revisten en los otros grados del escalafón podrán gestionar traslado, cuando lo soliciten a uno de los grados mencionados en la primera parte de este inciso.
- d) No estar en uso de licencia, salvo las motivadas por las causas de los incisos a) y b) del artículo 1º y las que resultaren del inciso c) de dicho artículo.
- e) No estar bajo sumario o investigación ni cumpliendo sanción disciplinaria.
- f) Tener concepto profesional no inferior a BUENO o su equivalente en los dos últimos años en los que hubiera sido calificado y no haber sido sancionado con suspensión u otra medida disciplinaria mayor, en el año de gestión del traslado.
- g) Poseer título en las condiciones exigidas en la jurisdicción territorial de destino.
- h) Acreditar más de dos años de antigüedad como titular en el cargo.

**Art. 3º.-** Las solicitudes deberán interponerse ante las autoridades de la jurisdicción territorial de origen, las que, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Convenio, remitirán las actuaciones a las de destino.-

**Art. 4º.-** El traslado definitivo podrá solicitarse en cualquier época del año y será considerando y resuelto por las autoridades escolares de la jurisdicción territorial de destino, de acuerdo con las normas vigentes en ella.-

**Art. 5º.-** Las solicitudes de traslados deberán contener:

- a) Nombre y apellido, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, demás datos de identidad y domicilio.
  - b) Cargos y funciones desempeñados, títulos, antigüedad con especificación de los años de servicio con atención directa de alumnos, conceptos profesionales, notas de estímulo obtenidas, sanciones disciplinarias cumplidas y demás antecedentes profesionales.-
  - c) Localidades a las que solicita destino.
  - d) Causales que fundamentan el pedido.
- Conjuntamente con las solicitudes, deberán acompañarse los documentos de certificaciones debidamente legalizados.-

**Art. 6º.-** Las solicitudes presentadas tendrán carácter de declaraciones juradas. La consignación de datos falsos o la invocación de causal inexistente, producirá la anulación del pedido y la pérdida del derecho a nueva presentación, por el término de diez años, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondieren.-

**Art. 7º.-** El personal que haya obtenido traslado en virtud del presente Convenio, deberá permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino, con

prestación efectiva de servicios, para tener derecho a otro traslado interjurisdiccional.-

**Art. 8º.-** Realizada la gestión pertinente, el traslado se concretará siempre que en el momento de efectivizarse, el solicitante no esté afectado por los impedimentos mencionados en los incisos d) y e) del artículo 2º del presente Convenio.-

**Art. 9º.-** En todos los casos y previo al otorgamiento del traslado, deberá acreditarse ante la jurisdicción territorial de destino poseer la aptitud psico-física inherente a la función.

**Art. 10º.-** Los interesados podrán desistir del traslado, por causas debidamente fundadas, con anterioridad al dictado por la autoridad escolar de destino, del instrumento legal que lo conceda.-

**Art. 11º.-** La resolución adoptada por las autoridades escolares de destino, será comunicada a las de origen para la conclusión del trámite y notificación al interesado.

**Art. 12º.-** Los docentes trasladados deberán tomar posesión del cargo en el nuevo destino, dentro de los treinta días a partir de la notificación pertinente. Vencido dicho término sin que hubieran tomado posesión, salvo causas debidamente justificadas, serán considerados en situación de abandono de cargo.-

**Art. 13º.-** Las partes contratantes garantizarán a los docentes trasladados todos los derechos establecidos por las disposiciones legales vigentes en la jurisdicción territorial de destino.-

**Art. 14º.-** Quedan excluidos del presente Convenio los docentes pertenecientes al nivel terciario.-

**Art. 15º.-** Este Convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción territorial signataria y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis meses a la indicación de un período escolar.-

**Art. 16º.-** Las Provincias que no hubieren suscripto el presente Convenio, podrá adherir a él, mediante el instrumento legal pertinente y lo comunicarán a los demás estados signatarios.-

**Art. 17º.-** Previa lectura y ratificación, se firman quince ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a veintisiete días de marzo de mil novecientos setenta y tres.-